

# REPÚBLICA DOMINICANA

## REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO



### **RAD 48**

### **REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVE PEQUEÑA PILOTADA A DISTANCIA**



### CONTROL DE PÁGINAS EFECTIVAS

No. de Enmienda	Fecha de Aplicación	Páginas Afectadas	Anotada por
Original	29/06/2020	N/A	<b>Annis Agramonte</b>

**REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO**  
**REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVE PEQUEÑA PILOTADA A DISTANCIA**  
**RAD 48**

---

**CONTROL DE ENMIENDAS**

<b>Enmienda No.</b>	<b>Fecha de Enmienda</b>	<b>Fecha de Entrada en vigencia</b>	<b>Registrado por / Insertado</b>
Versión Original	29/06/2020	23/06/2020	<b>Domingo G. Rodríguez Annis Agramonte</b>

## **Índice**

### **Sección “A” - General**

- 48.1 Aplicabilidad
- 48.3 Reservado
- 48.5 Definiciones
- 48.7 Criterios para operación de RPA
- 48.9 Elegibilidad para el registro
- 48.11 Solicitantes
- 48.13 Reservado

### **Sección “B” – Del Registro de RPA**

- 48.15 Del Registro de RPA
- 48.17 Tarjeta de Registro
- 48.19 Requisitos para el Registro
- 48.21 Requisitos para mantener la información actualizada
- 48.23 Registro para aeronave pequeña pilotada a distancia que será utilizada por compensación o paga.
- 48.25 Registro para aeronave pequeña pilotada a distancia que será utilizada exclusivamente para fines recreativos.
- 48.27 Cancelación de Registro
- 48.29 Aeronave extranjera pequeña pilotada a distancia.

### **Sección “C” - Etiquetado de aeronave pequeña pilotada a distancia.**

- 48.31 General
- 48.33 Etiqueta de la Aeronave pequeña pilotada a distancia
- 48.35 Visualización y ubicación de la etiqueta de registro.

## **Sección “A” - General**

### **48.1 Aplicabilidad**

a) Este RAD proporciona los requisitos de registro e identificación para las aeronaves pequeñas pilotadas a distancia cuyo peso es mayor de 0.55 lb (0.25Kg) y menor a 55 lb (25Kg), que forman parte de un sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia (RPAS) como se define en RAD 1.

b) Las aeronaves pequeñas pilotadas a distancia que se pueden registrar en la República Dominicana deben registrarse e identificarse de acuerdo con:

1) Los requisitos de registro e identificación en este RAD.

### **48.3 Reservado**

### **48.5 Definiciones**

a) Las definiciones aplicables a este RAD se encuentran en la Ley 491-06 y en el RAD 1.

### **48.7 Criterios para operación de RPA**

Ninguna persona puede operar una aeronave pequeña pilotada a distancia a menos que se cumpla uno de los siguientes criterios:

a) El propietario ha registrado y etiquetado la aeronave de acuerdo con este RAD;

b) La aeronave pequeña pilotada a distancia pese menos de 0.55 libras (0.25 Kg) en el despegue, incluyendo todo lo que se encuentre a bordo o que esté unido a la aeronave;

c) La aeronave pequeña pilotada a distancia sea Aeronave de Estado utilizada en servicios militares, de aduanas o policía.

### **48.9 Elegibilidad para el registro**

Una aeronave pequeña pilotada a distancia puede estar registrada bajo este reglamento solo cuando la aeronave no este registrada en un país extranjero y es:

a) Propiedad de un ciudadano dominicano;

b) Propiedad de una persona jurídica dominicana;

c) Propiedad de un ciudadano extranjero que posea residencia permanente en la República

Dominicana;

d) Es propiedad de una empresa de nacionalidad extranjera y la empresa está organizada y realiza negocios conforme a las leyes de la República Dominicana, y la aeronave se opera principalmente en la República Dominicana; o

e) Es propiedad del Estado utilizada en servicios militares, de aduanas o policía.

#### **48.11 Solicitantes**

a) Para registrar una aeronave pequeña no tripulada pilotada a distancia en la República Dominicana bajo este RAD, el solicitante debe proporcionar la información requerida por la subsección 48.19 al Registro en la forma prescritas por el IDAC.

b) Una aeronave pequeña pilotada a distancia debe estar registrada a nombre de su propietario, que en caso de personas físicas debe ser mayor de edad, o en caso contrario, estar representado por su tutor legal.

c) Reservado.

#### **48.13 Reservado**

## **Sección “B” — Del Registro de RPAS**

### **48.15 Del Registro de RPA**

Todo propietario de un RPAS no mayor de 55 lb (25 kg) deberá registrarlo en el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves del IDAC.

### **48.17 Tarjeta de Registro**

Una vez efectuado el registro del RPA, el IDAC entregará al propietario una tarjeta de registro, la cual indicará:

- a) Nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del propietario
- b) Cédula de identidad y electoral o RNC del propietario.
- c) Número de Registro del RPA
- d) Marca, serie, modelo y peso máximo de despegue del RPA
- e) Equipamiento incorporado.

### **48.19 Requisitos para el Registro**

Todo propietario para obtener la Tarjeta de Registro de un RPA debe depositar en el IDAC lo siguiente:

- a) Comunicación dirigida al Director General del IDAC, indicando el nombre completo del propietario, RNC o cédula de identidad y electoral, dirección, teléfono y correo electrónico;
- b) Constancia de propiedad (Factura de compra, acto de venta, etc.)
- c) Fabricante, país, marca, modelo, número de serie (según aplique);
- d) Tipo de motorización;
- e) Peso máximo de despegue;
- f) Detalle del equipamiento incorporado;
- g) Autonomía de vuelo;

- h) Si cuenta con paracaídas de emergencia;
- i) Foto del RPA (tamaño 10x15 cms en colores y formato jpg);
- j) Si el propietario es una persona jurídica, autorización escrita que acredite la representación legal del solicitante;
- k) El propietario, previo a la recepción del documento de registro deberá pagar la tasa aeronáutica correspondiente (si aplica).

#### **48.21 Requisitos para mantener la información actualizada.**

a) El titular de un Certificado de Registro de Aeronave debe actualizar la información utilizando el sistema de registro de aeronave pequeña pilotada a distancia basadas en el SIAGA dentro de los 15 días calendario a lo siguiente:

- (1) Un cambio en la información provista bajo la subsección 48.17.
- (2) Cuando el registro de la aeronave requiera la cancelación por cualquier motivo, incluida la venta o transferencia, destrucción o exportación.

#### **48.23 Registro para aeronave pequeña pilotada a distancia que será utilizada por compensación o paga.**

a) Certificado de registro de aeronave. Un certificado de registro de aeronave emitido de acuerdo con la subsección 48.17 para aeronaves utilizadas por compensación o paga constituye el registro para la aeronave identificada en la solicitud.

b) Fecha efectiva de registro. Una aeronave se registra cuando el solicitante recibe un certificado de registro para una aeronave específica. La fecha efectiva de registro se muestra a partir de la fecha de emisión en el certificado emitido para la aeronave.

c) Renovación de registro. Un certificado de registro de aeronave emitido bajo este RAD será indefinido hasta que cambie alguna de las circunstancias bajo las cuales se emitió el registro.

1) El titular de un Certificado de Registro de Aeronave debe revisar el certificado verificando, de la manera y forma prescritas por el Director General, que la información proporcionada de acuerdo con la subsección 48.17 de esta subsección es correcta y, de no ser así, proporcionar información actualizada.

2) Información. La verificación de la información puede realizarse en cualquier momento por los Inspectores de Operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

d) Otros eventos que afecten la efectividad del Certificado. Cada Certificado de registro de aeronave emitido por el IDAC en virtud de esta subsección es efectivo, a menos que el registro



haya finalizado por haber sido cancelado o se haya transferido la propiedad, hasta la fecha en que ocurra uno de los siguientes eventos:

- 1) La aeronave pequeña pilotada a distancia está totalmente destruida o desechada.
- 2) El titular del Certificado de Registro de Aeronave pierde la ciudadanía dominicana.
- 3) La muerte del titular del Certificado de Registro de Aeronave.
- 4) El propietario pierde su estatus de extranjero residente.
- 5) Si el propietario es una empresa extranjera y ocurre uno de los siguientes eventos:
  - i) La empresa deja de estar legalmente organizada y deja de hacer negocios conforme a las leyes de la República Dominicana; o
  - ii) La aeronave no fue operada exclusivamente dentro de la República Dominicana durante el período de registro bajo este RAD.

**48.25 Registro para aeronave pequeña pilotada a distancia que será utilizada exclusivamente para fines recreativos.**

a) Certificado de registro de aeronave: Un certificado de registro de aeronave emitido de acuerdo con la subsección 48.17 para aeronave pequeña pilotada a distancia utilizada exclusivamente como aeronave para fines recreativos constituye el registro de toda aeronave pilotada a distancia utilizada solamente para la aeronave pequeña pilotada a distancia identificada en la solicitud.

b) Fecha efectiva de registro. Una aeronave se registra cuando el solicitante recibe un certificado de registro de aeronave. La fecha efectiva de registro se muestra a partir de la fecha de emisión en el Certificado de Registro de Aeronave emitido bajo este RAD.

c) Renovación de registro. Un certificado de registro de aeronave emitido bajo este RAD será permanente hasta que cambie alguna de las circunstancias bajo las cuales se emitió el registro.

1) El titular de un Certificado de Registro de Aeronave debe revisar el certificado verificando, de la manera y forma prescritas por el Director General, que la información proporcionada de acuerdo con la subsección 48.17 (a) (b) y (c) de esta subsección es correcta y, de no ser así, proporcionar información actualizada.

2) Información. La verificación de la información puede realizarse en cualquier momento por los Inspectores de Operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

d) Otros eventos que afecten la efectividad del Certificado. Cada Certificado de registro de

aeronave emitido por el IDAC en virtud de este reglamento es efectivo, a menos que el registro haya finalizado por haber sido revocado o cancelado, o hasta la fecha en que ocurra uno de los siguientes eventos:

- 1) El titular del Certificado de Registro de Aeronave pierde la ciudadanía dominicana.
- 2) Han transcurrido treinta días desde la muerte del titular del Certificado de Registro de Aeronave.
- 3) El propietario, si un individuo que no es ciudadano de la República Dominicana, pierde su estatus de extranjero residente, a menos que esa persona se convierta en ciudadano de la República Dominicana al mismo tiempo.

#### **48.27 Cancelación de Registro**

El registro de una aeronave pequeña pilotada a distancia podrá ser cancelado si, se comprueba que:

- a) La aeronave está registrada en un país extranjero;
- b) El solicitante no es el propietario de RPA, excepto cuando el solicitante se registra en nombre de un propietario que es menor de 18 años de edad;
- c) El solicitante no es elegible para presentar una solicitud conforme a este reglamento; o
- d) El interés del solicitante en la aeronave fue creado por una transacción que no se realizó de buena fe, sino que se hizo para evitar (con o sin el conocimiento del propietario).

#### **48.29 Aeronave extranjera pequeña pilotada a distancia.**

Con excepción de las corporaciones elegibles para registrarse bajo la subsección 48.9 d), el IDAC emitirá un permiso de operación a las empresas extranjeras que deseen operar en territorio dominicano por un tiempo que determinará la Dirección de Normas de Vuelo, según aplique.

### **Sección “C” — Etiquetado de Aeronaves pequeñas pilotada a distancia**

#### **48.31 General**

- a) Ninguna persona puede operar una aeronave pequeña pilotada a distancia registrada de acuerdo con este RAD, a menos que la aeronave muestre la etiqueta de registro de acuerdo con los requisitos de esta sección.
- b) La etiqueta de registro debe contener el número de registro emitido al propietario.
- c) Toda aeronave pequeña pilotada a distancia con un peso mayor de 0.55 lb (0.25Kg) y menor a 55 lb (25Kg), deben contar con una etiqueta de material no inflamable.

#### **48.33 Reservado**

#### **48.35 Visualización y ubicación de la etiqueta de registro.**

- a) La etiqueta de registro debe:
  - 1) Mantenerse en una condición que sea visible y legible;
  - 2) Colocarse en la aeronave pequeña pilotada a distancia y en el control remoto, por cualquier medio necesario para garantizar que permanecerá adherida durante la duración de cada operación;
- b) Instalarse en el exterior de la aeronave pequeña pilotada a distancia (RPA) o en un compartimiento que sea fácilmente accesible sin tener que utilizar una herramienta para abrirlo.